



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas ubicado en la parcela 5012 del polígono 12, en el término municipal de Villavaquerín (Valladolid), promovido por «Finca Agrícola La Sinova, S.L.U.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas ubicado en la parcela 5012 del polígono 12, del término municipal de Villavaquerín (Valladolid), promovido por Finca Agrícola La Sinova, S.LU.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º «Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua».

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la zona norte de la parcela 5012 del polígono 12 del término municipal de Villavaquerín (Valladolid), en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) X: 382382 Y: 4614735, para el alumbramiento de aguas subterráneas con las que se pretende continuar atendiendo las necesidades de riego por aspersión de cultivos herbáceos de una superficie de 78,37 hectáreas en rotación dentro de un perímetro de riego de 197,27 hectáreas. El sondeo se ejecutará en sustitución de otro ubicado a 10 metros y que constituye la captación n.º 3 de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia CP-21237-VA, con destino a riego y un volumen anual asignado de 470.200 m³ (volumen de la captación). Con el nuevo sondeo se pretende regar la misma superficie, no siendo necesarias nuevas instalaciones de regadío y manteniéndose el volumen anual de agua.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 300 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6

mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 5 x 3 x 1.50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se reinstalará la bomba eléctrica sumergible existente en el sondeo a sustituir, de 150 CV de potencia y accionada por corriente eléctrica procedente de un generador de corriente a gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Villavaquerín.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe. También se recoge en el informe que según las comprobaciones realizadas en la base de datos de la Confederación Hidrográfica no se ha recibido solicitud de autorización alguna para ejecutar el sondeo de sustitución de la captación n.º 3 de la concesión de aguas subterráneas de referencia CP-21237-VA.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El agua captada por el nuevo sondeo se destinará al riego de parcelas ya dedicadas al cultivo agrícola de regadío. No se incrementará en el municipio la superficie regable.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Villavaquerín. No se prevén efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común.

Existe una franja de terreno forestal en la parte sur de la parcela en la que se ubicará el sondeo, clasificada como suelo rústico con protección natural. Igualmente, en el resto de parcelas objeto de riego, aunque son de uso principalmente agrario, existen terrenos de monte clasificados como *suelo rústico con protección natural*. En ambos casos se trata de montes de titularidad privada, constituidos por pastos con arbolado disperso y manchas de pino carrasco. Además, estos terrenos de monte sustentan el hábitat de interés comunitario prioritario *6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. No obstante, dado que la sustitución del sondeo existente no supone una ampliación de la superficie de riego y que la ejecución del nuevo sondeo se limita a pocos metros cuadrados en la zona norte de la parcela, estos terrenos forestales y los hábitats que sustentan no se verán afectados por el proyecto.

El sondeo no afectará a los terrenos de las vías pecuarias *Colada de La Sinova* y *Vereda de La Inova*, ambas en el entorno del proyecto. En la zona en la que se realizará la captación no existen espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida, así como tampoco hay constancia de la existencia de especies de fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con Zonas Húmedas

Catalogadas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400067-Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado cuantitativo y químico según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua subterránea de horizonte superior *400029-Páramo de Esgueva*, que no será objeto de explotación, y que se encuentra en mal estado químico según el Organismo de cuenca.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

Las parcelas de regadío no están situadas en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque colindan con la Zona Vulnerable *Páramos-Esgueva*.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de otro situado a diez metros, con concesión de la Confederación Hidrográfica del Duero. El nuevo sondeo no modificará las características del aprovechamiento autorizado, manteniendo invariables la superficie regable y el volumen anual de agua otorgado. Por lo tanto, se considera que la nueva captación no supondrá mayor impacto sobre las aguas subterráneas respecto del sondeo ya existente, que quedará inutilizado y será sellado. El impacto podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se resuelve determinar que el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas ubicado en la parcela 5012 del polígono 12, del término municipal de Villavaquerín (Valladolid), promovido por Finca Agrícola La Sinova S.LU., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: 29 Páramo de Esgueva y, subyacente a esta, 67 *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros

de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera del ámbito de las vías pecuarias y los terrenos de monte.

En todo momento, tanto durante la fase de ejecución del proyecto, como durante la fase de funcionamiento, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de las vías pecuarias Colada de La Sinova y Vereda de La Inova, así como los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En caso de que fuera necesaria la ocupación o realizar alguna actuación sobre los terrenos asociados a dichas vías pecuarias, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- g) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- j) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.



- k) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- l) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Valladolid, 1 de junio de 2022.

La Delegada Territorial,
Fdo.: RAQUEL ALONSO HERNÁNDEZ